

LA INFRASCRITA DIRECTORA PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, **CERTIFICA**: Que en la sesión ordinaria realizada los días trece y quince de marzo de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, en el **SUB PUNTO OCHO PUNTO UNO, DEL PUNTO OCHO, del ACTA NÚMERO TREINTA Y CINCO**, el Consejo Directivo tomo el siguiente Acuerdo:.....

.....

POR TANTO, concluida la lectura del Punto anterior, vista las gestiones de la Unidad de Asesoría Legal, luego de la gestión efectuada conforme a los Artículos 20 literales a), b) y c), 22 literales a) y k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; y Artículo 3 del “Régimen Transitorio Para Otorgar Atención Médica y Hospitalaria a Docentes Pensionados, Diagnosticados con Patologías Terminales e Incapacitantes”, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables **ACUERDA**:

- I. **Aprobar la “NORMATIVA ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA A DOCENTES PENSIONADOS, DIAGNOSTICADOS CON PATOLOGÍAS TERMINALES E INCAPACITANTES”, conforme al siguiente detalle:**

.....

.....

EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Constitución de la República, reconoce en el artículo 1, a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, y la obligación del Estado de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II.- Que el artículo 50 de la misma Constitución, señala que la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio, y que la Ley regulará sus alcances, extensión y forma; determinando en el artículo 65, que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, estando el Estado y las personas obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- III.- Que en fecha 16 de mayo 2019, se aprobó el Decreto Legislativo Nro. 328, publicado en el Diario Oficial Nro. 97, Tomo Nro. 423, de fecha 29 de mayo de 2019, que contiene

el "RÉGIMEN TRANSITORIO PARA OTORGAR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA A DOCENTES PENSIONADOS, DIAGNOSTICADOS CON PATOLOGÍAS TERMINALES E INCAPACITANTES", el cual en su artículo 3 encomienda al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y al Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, elaborar la normativa especial que regule la aplicación del Decreto.

- IV. Que, por lo anterior, es necesario crear las normas transitorias aplicables a efectos de garantizar los derechos que incorpora el referido Decreto a los Servidores Públicos Docentes, con el propósito de proporcionar un instrumento base que les permita a las diferentes dependencias del ISBM y Servidores Públicos Docentes gozar de los beneficios que les confiere el referido Decreto".

POR TANTO

El Consejo Directivo del ISBM en uso de las facultades conforme al artículo 20 literales a), b) y c) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el artículo 3, del "Régimen Transitorio Para Otorgar Atención Médica y Hospitalaria a Docentes Pensionados, Diagnosticados con Patologías Terminales e Incapacitantes". APRUEBA EL SIGUIENTE INSTRUMENTO que contiene:

"NORMATIVA ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA A DOCENTES PENSIONADOS, DIAGNOSTICADOS CON PATOLOGÍAS TERMINALES E INCAPACITANTES".

OBJETO.

Art. 1.- Las presentes normas son disposiciones transitorias que tienen por objeto establecer las regulaciones técnicas, administrativas y de salud para garantizar los derechos de los servidores públicos docentes pensionados durante la vigencia y conforme a los términos establecidos en el "Régimen Transitorio para otorgar Atención Médica y Hospitalaria a Docentes Pensionados, Diagnosticados con Patologías Terminales e Incapacitantes".

ALCANCE.

Art. 2 La presente normativa, será aplicable a los afiliados que hubieren obtenido la prestación especial, contenida en el artículo 30 numeral 11 literal b de la LEY DE LA CARRERA DOCENTE y que se encuentren en situación de retiro, es decir que se encuentren pensionados por vejez, en el Régimen de Pensiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, INPEP o con alguna Institución Administradora de Fondos de Pensiones.

REGISTRO Y COORDINACIÓN CON MINEDUCYT

Art. 3. La Sub Dirección de Salud a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, llevará un registro de los afiliados a quienes se les hubiere emitido Dictamen Médico para obtener la prestación especial, contenida en el artículo 30 numeral 11 literal b de la LEY DE LA CARRERA DOCENTE y a través del área de Afiliación, verificará aquellos afiliados que hayan cumplido con los requisitos para pensionarse por vejez y se comunicará con ellos a efecto de darles a conocer la cobertura del ISBM, por medio del RÉGIMEN TRANSITORIO PARA OTORGAR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA A DOCENTES PENSIONADOS, DIAGNOSTICADOS CON PATOLOGÍAS TERMINALES E INCAPACITANTES y requisitos para obtener la atención médica hasta el 06 de junio de 2021. Dicha información también será remitida a los Pagadores del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a efecto de informar adecuadamente a los ciudadanos.

AVISO A LA INSTITUCIÓN RESPONSABLE DE LA PENSIÓN POR VEJEZ

Art. 4 Los docentes pensionados, diagnosticados con Patologías Terminales e Incapacitantes, deberán informar a la institución responsable del pago de su pensión por vejez, su voluntad de acogerse al RÉGIMEN TRANSITORIO PARA ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA A DOCENTES PENSIONADOS, DIAGNOSTICADOS CON PATOLOGÍAS TERMINALES E INCAPACITANTES A TRÁVES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL. (Anexo Nro. 1)

REACTIVACIÓN EN EL SISTEMA DEL ISBM

Art. 5 El Docente Pensionado que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto presentará en las áreas asignadas para afiliación en Oficinas Centrales o establecimientos de salud del ISBM, copia de la petición arriba descrita en el artículo 4 (Anexo Nro. 1) acompañada de los siguientes documentos:

- a. Constancia de la pensión (aplica a partir del 06 de junio de 2019).
- b. Fotocopia del Documento Único de Identidad vigente y legible.
- c. Fotocopia del Número Único Provisional extendido por el INPEP, AFP CRECER o AFP CONFIA.

El área de afiliación del ISBM, agregará al expediente fotocopia de:

- d. Dictamen de la Comisión Técnica Médica del ISBM en donde conste el padecimiento de la enfermedad terminal o incapacitante del solicitante, así como la vigencia del dictamen.

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, a través del área de Afiliación tendrá la obligación de llevar un control automatizado de todos los servidores públicos docentes que se amparen al Decreto Transitorio Nro. 328, con fecha de ingreso al goce de dicho derecho a efectos de contabilizar el plazo para la cobertura de los servicios de salud brindados por el ISBM, concedidos mediante el referido decreto.

PÉRDIDA DE LA COBERTURA DE SALUD

Art. 6.- El derecho a recibir la cobertura de servicios de salud brindados por el ISBM, se perderán por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por fallecimiento del Servidor Público Docente sujeto a las presentes Disposiciones Transitorias.
- b. Por dejar de padecer la enfermedad terminal o incapacitante al haberse determinado mediante dictamen de evaluación médica del ISBM su rehabilitación.
- c. Por solicitud del interesado de cesar os efectos de dicha prestación, dirigiendo su petición al Sub Director de Salud del ISBM.
- d. Por llegar el día 06 de junio de 2021 o fecha en que finalice el período máximo de vigencia del Decreto Legislativo Nro. 328.

CONDICIÓN DE SALUD DEL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE

Art. 7.- Cada vez que el pensionado sujeto a las presentes disposiciones, se presente a sus controles de salud, consulta, tratamientos, rehabilitaciones o casos de emergencia directamente con el Instituto o los proveedores de salud del Instituto, verificarán su situación de salud en cuanto al padecimiento de la enfermedad terminal o incapacitante y de cotizante a efectos de contabilizar el máximo permitido para la prestación de servicios de salud.

ASESORÍA

Art. 8.- La Sub Dirección de Salud del ISBM designara al personal médico o administrativo de salud, para dar la orientación necesaria que requiera el docente a efectos de orientar sobre la aplicación de las presentes disposiciones transitorias.

SEGUIMIENTO PREVIO A LA FINALIZACIÓN DEL RÉGIMEN TRANSITORIO

Art. 9.- Dentro de los dos meses previos al vencimiento de la cobertura de atención médica y hospitalaria que otorga el Decreto Legislativo Nro. 328, la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de Afiliación informará al usuario la proximidad de la fecha de vencimiento de su derecho a cobertura con el objeto que este pueda gestionar su incorporación a otra institución de seguridad social que integra el Sistema Nacional de Salud.

La Sub Dirección de Salud, deberá realizar las acciones necesarias con el objeto de poner a disposición del pensionado una copia íntegra de su expediente clínico con el objetivo de facilitar su incorporación al Régimen de Salud que corresponda.

DE LO NO PREVISTO

Art. 10.- Lo que no se encuentre previsto en este documento y en el "Régimen Transitorio Para Otorgar Atención Médica y Hospitalaria a Docentes Pensionados, Diagnosticados con Patologías Terminales e Incapacitantes", se aplicara lo pertinente en la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el derecho común de forma supletoria.

VIGENCIA

Art. 11 La presente normativa, será aplicable a partir de su aprobación por el Consejo Directivo hasta el 06 de junio de 2021 o fecha en que finalice la vigencia del Decreto Legislativo Nro. 328.

ANEXO Nro. 1

SEÑORES

(INPEP, IPSFA, AFP CRECER O AFP CONFIA)

Yo _____(nombre completo según DUI), _____(EDAD) años de edad _____, (profesión) _____, con domicilio en _____ (municipio y departamento), portador de mi Documento Único de Identidad número (colocar número de DUI) _____ Y Número Único Provisional _____, atentamente a usted expongo:

Que mediante resolución (indicar datos de resolución número, fecha y cargo de emisión), se me otorgó pensión por vejez y en ese sentido manifiesto mi voluntad de acogerme al Decreto Legislativo Nro. 328, publicado en el Diario Oficial Nro. 97, Tomo Nro. 423, de fecha 29 de mayo de 2019, que contiene el "RÉGIMEN TRANSITORIO PARA OTORGAR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA A DOCENTES PENSIONADOS, DIAGNOSTICADOS CON PATOLOGÍAS TERMINALES E INCAPACITANTES", en virtud del cual seré atendido por el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, hasta el día 06 de junio de 2021 y para tal efecto solicito a usted descontar de mi pensión el 10.5% y remitirlo oportunamente a la Unidad Financiera Institucional de dicho Instituto, a efecto de garantizar mi derecho a cobertura de atención médica y hospitalaria a través del Programa Especial de Salud administrado por dicho Instituto.

Señaló para oír notificaciones (detallar dirección física, correo electrónico y número de contacto)

Lugar, fecha

Firma:

Nombre:

NUP:

.....
.....

- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud**, garantizar y coordinar las acciones necesarias para la divulgación y socialización de la Norma aprobada con todo el personal del ISBM y población usuaria.
- III. **Encomendar a Presidencia con el apoyo de la Unidad Financiera Institucional**, enviar un Acuerdo certificado a los Pagadores de Pensiones, indicando la cuenta a la que deberán depositarse los fondos.
- IV. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, con el apoyo de la Unidad de Asesoría Legal**, crear los mecanismos para la captación de cotización deducida de la pensión, incluido el pago en ventanilla a partir del mes de abril de 2020, conforme a los plazos que se establezcan en el Instructivo correspondiente, debiendo presentar informe de gestión semanalmente a este Consejo Directivo.
- V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para el trámite correspondiente.

.....

Y para ser entregada a la **Sub Dirección de Salud, Unidad Financiera Institucional, Unidad de Asesoría Legal y Oficina de Información y Respuesta**, firmo y sello la presente certificación que consta de tres folios útiles, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veinte



Licda. Silvia Azucena Canales Lazo
Directora Presidenta